

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 425/2023
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3734-SEPJF
Escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3804-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en la presente controversia constitucional, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

La delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos informa que no se tiene adeudo alguno de pensión, materia del Decreto invalidado al que este medio de control constitucional se refiere, en virtud de la creación del fondo para pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

De lo anterior se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, con relación a lo señalado por el citado Poder Judicial en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior al año dos mil veinticinco y subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá considerar en la aprobación del presupuesto de egresos respectivo, los recursos necesarios y suficientes para garantizar el pago de la pensión; dígasele que dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

Requerimiento. Visto el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, se requiere al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento a este Alto

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 425/2023

Tribunal si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial diverso mil setenta y ocho (1078); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Personalidad. Por otro lado, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.¹

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. No obstante, se precisa que el segundo de los delegados de los que realiza la revocación, no tiene personalidad alguna reconocida en autos.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto; con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: "**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 425/2023

firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal referido.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:24:00Z / 10/03/2025T17:24:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 9b 85 7a 67 d5 dc bf 65 db 99 20 27 da 8f 14 91 e7 07 d3 4e e2 ca 1b 80 07 45 82 56 fc b6 d3 c9 f6 9d ed a6 ea 93 ce 39 24 67 35 a6 7d 8b cb a2 fa 00 5b 65 61 ea 7b af 7b 06 5f ba f4 0b 0a d0 fb 7a 6e 3f a4 ca a9 f1 91 17 bd ff d1 ee 55 de 21 30 5d c3 60 f8 eb d6 83 c9 3b d1 40 ee 04 32 0c 1f cd 99 e2 2c 86 82 f2 19 51 97 67 be 05 3c 7b 0e 09 77 98 40 c5 9d ed 0b 04 55 4d e8 79 bb 81 ea 72 fc cd fc 30 39 56 fa 94 54 10 2a 5d e3 eb 3c dc 06 6b 18 73 03 1e 7d 64 8d 4e 61 fb c3 ec c0 d6 c3 c9 dc 81 e4 83 39 28 fc a8 70 97 00 71 ab ce e1 8a ad cd f7 03 72 5c eb 17 dc a2 11 79 b1 dc 11 4b 94 4c fd c9 dc a8 73 88 ad ba 3d 95 48 be 13 70 e5 b5 49 9d ed 04 b5 3f 1d 60 8d 7c 93 45 10 61 df 60 88 bd 21 3b 69 e4 1e 65 58 ac d1 27 5b 32 86 49 57 c1 71 45 21 b7 cd d5			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:24:01Z / 10/03/2025T17:24:01-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/03/2025T23:24:00Z / 10/03/2025T17:24:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8266976			
	Datos estampillados	75B6670F400CDB154AECEADFD16BD3CC9A028891B9F66DE04BE495E28BBA226			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:01:19Z / 20/02/2025T23:01:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	81 7c 52 4d 2a 93 67 04 16 9f a7 94 da 4a 85 e9 57 7b f2 b1 fa 7a 3a 1e bc b2 be de 3a 12 2e f4 28 49 85 4c dc 11 c3 22 ff 6a aa 7b 37 b9 c0 78 15 5d 96 29 c0 e4 94 e4 2b ec 49 1e cd a6 9a 4b 0e 61 4a d7 58 a5 1e aa 3f 00 c5 20 16 2c 0c 5d 0b 6c c5 1a 2e 1b b3 3c 2e e3 6d 38 7f 3a db e8 7d 36 26 32 1e 84 a8 00 34 70 2b 78 b3 50 be b3 2e fe d5 07 9d 1d 90 a5 e4 58 cb fb d3 e4 fa 59 ac df f8 4b 26 9d 27 4a 41 01 08 da 3c 35 c6 f5 c0 97 de ce 36 eb a2 a2 89 aa be 99 6b f0 6b 78 49 35 89 86 29 53 f2 f3 24 5d 20 fb e6 22 9d ae e7 ee d9 25 1a 3b 55 5c e6 63 fc 00 4d 78 c9 99 05 31 4e 79 4e bd ab 54 bd 5e b1 64 b9 89 78 67 6d c1 b6 78 10 ec 23 af 3c 94 9c 5c d7 9c 47 0f a7 92 62 bf 22 3f 7b 5c cd e1 16 31 de 7f 5d e1 bf 9d cd 4d 8d 11 53 c8 d1 d2 78 ba 1d de 53 a7			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:01:44Z / 20/02/2025T23:01:44-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2025T05:01:19Z / 20/02/2025T23:01:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8175792			
	Datos estampillados	751512C9DCE16991319032D522AA29C0D51388559B5B999E0A94C89D640BA459			